



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de abril de 2021

OFICIO No. 685

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO
Pitalito - Huila

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4. APODERADO: HERNANDO FRANCO BEJARANO. DEMANDADO: DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA, C.C.1.110.521.787. Rad. No. 410014189003- 2019-00196-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar de embargo y secuestro los bienes de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), para el proceso instaurado por AURA RIVERA TOVAR, en contra de la aquí demandada, por embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 2020-00035.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536da6e04129a119c0fad91160cf8ae4f1a6e7feac9d5cd6cb2781dea6342d93

Documento generado en 19/04/2021 03:37:48 PM

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de abril de 2021

OFICIO No. 686

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE
BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4. APODERADO: HERNANDO FRANCO
BEJARANO. DEMANDADO: DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA,
C.C.1.110.521.787. Rad. No. 410014189003-2019-00196-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-188239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA, C.C.1.110.521.787. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), para el proceso instaurado por AURA RIVERA TOVAR en contra de la aquí demandada, por embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 2020-00035.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02347 del 28 de junio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d50ab6818a497c3c8689efca2b9a78baaf2f1a9b49bc5475828a34aeb5324ed

Documento generado en 19/04/2021 03:38:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de abril de 2021

OFICIO No. 687

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4. APODERADO: HERNANDO FRANCO BEJARANO. DEMANDADO: DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA, C.C.1.110.521.787. Rad. No. 410014189003-2019-00196-00.

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT que posea la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA, C.C.1.110.521.787, en su entidad.

ADVIRTIENDO que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), para el proceso instaurado por AURA RIVERA TOVAR en contra de la aquí demandada, por embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 2020-00035

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 01732 del 16 de mayo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530e7e2ab02f7cd01a4ff97ff6b4b8f26e9ff04fe6e024e7d268ee2fcefd9d7c

Documento generado en 19/04/2021 03:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co